

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3474

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C. en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N° / PETICIONARIO	SDM-70826/ ANA LUCÍA JIMENEZ TELLEZ
RESPUESTA N°	SDM-SC-56396 del 23 DE MARZO DE 2016
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. FREDY HERNAN FLOREZ VEGA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (SIN MARCAR), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXA: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-70826

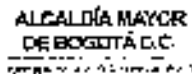
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 6 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Buenas, Agente administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito



DEPT. OF DEFENSE

Sereno (30)
 ANA LUCIA JIMENEZ TELLEZ
 CALLE 14A #66-55 CASA 33
 Tel: 3-555076-45 - 555-414
 BOGOTA

FRANCESCO SELLADO

REF: RESPUESTA-SDM-76926/2918

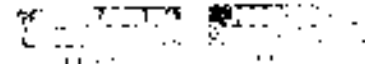
Señora Jiménez Téllez:

En atención al radicado de la referencia, es necesario informarle que respecto a su solicitud encaminada a resolver la indebida notificación de la Orden de Comparendo 1091000000913297938, la misma le fue resuelta mediante SDM SC-31393/2018, razón por la cual se reitera la información allí suministrada este de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1765 de 2015 que a su tenor dice: "Respecto de peticiones relacionadas con resueltos, la atención podrá continuar a través de la vía de apelación o recurso".

Es pertinente aclarar a la peticionaria que frente a las respuestas concedidas a un derecho de petición NO proceden recursos de reposición ni de apelación, ya que NO son actos administrativos sino son respuestas dadas por la administración con base a la información contenida en las bases de datos.

Ahora bien, el comparendo No 110010089000132979SB del 22 de noviembre de 2016, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.) y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a **CALLE 1544 # 96 - 53, en Bogotá D.C.**, con el propósito de surtir la notificación personal al cual fue devuelto por la causal "**DIRECCION INCOMPLETA**", hecho que no es atribuible a la Administración.

Información que es ratificada por el anexo 1 de su petición, consistente en la certificación de SIM de la dirección
apoyada ya que es claro que la dirección es correcta, sin embargo, la petición no incluyó el número de



reco
a la
a la
nes
dad

21. 12TH ST
TOWNSHIP

CP 27627
7/25/50

DP: *2f471
70294091f

**STÁ
JOR
TODOS**

Cambio de Dirección

Usuario	Responsable	Nombre Responsable	Fecha Cambio
051640047	063051398	DIANA ESPERANZA MENDOZA ESTEVE	23/11/2016

Cambio de Dirección

	Dato Anterior
CL 154A N.º 96-55	

Cambio de Dirección

	Campo Nuevo
CL 154A N.º 96-55 CS 36	

Le anterior, es evidencia que la notificación se surtió a la dirección reportada por la peticionaria, y el cambio posterior a la comisión de la infracción es un hecho que no es atribuible a la Administración.

Respecto a su manifestación de su petición orientada a la notificación de la orden de comparendo en los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1563 de 2013, dispone:

*Artículo 135. Las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, o cualquier otro hecho, el lugar y la hora. En la caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus sanciones al propietario, quien estará obligado al pago de la multa**

Por tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días hábiles.

Asimismo, respecto a la notificación por correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2012 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 37 de C.P.A.C.A. establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

De igual manera es de mencionar que está en cabeza del Propietario reportar sus datos actualizados y completos al Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo esto en virtud de lo señalado en la Resolución 3027 de 2010 Artículo 6 parágrafo tres señala lo siguiente:

**En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación, vía vía electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y esta a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Lo anterior, para indicar que no es ante el RUT, que se debe reportar o actualizar la dirección, sino ante el organismo de tránsito donde se encuentre matriculado el vehículo, por cuanto de acuerdo con la información suministrada por este organismo, se remite los comparendos electrónicos.

Con respecto a la manifestación de notificación, se le informa que en vista de no ser posible la entrega de comparendo a su destinatario pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acordó a la publicación por Aviso como el medio de notificación que la Ley 1437 de 2011 ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web <http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos-electronicos> y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000013297938	RESOLUCION AVISO 048 DEL 2016-12-09 NOTIFICADO 15/12/2016

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la designación del aviso y, por tanto, a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliación.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá mejor para todos"

FREDY HENAN FLOREZ VEGA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

www.movilidadbogota.gov.co